RESPETADO (A) SEÑOR (A)
JUEZ PENAL / CIVIL / LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DERECHO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DERECHO A LA DEFENSA Y CONTRADICCIÓN.

ACCIONANTE: DANIEL MARTINEZ MANTILLA

ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

Yo **Daniel Martínez Mantilla** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.070.611.204 expedida en Girardot – Cundinamarca domiciliado y residente en la ciudad de Ibagué - Tolima actuando en nombre propio, de la manera más respetuosa comparezco ante su Despacho con el fin de promover ACCIÓN DE TUTELA en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el objeto de que se protejan mis derechos fundamentales invocados, con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

I. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Invoco formalmente la protección de los siguientes derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia:
1. Debido Proceso Administrativo (Artículo 29).
2. Derecho a la Igualdad (Artículo 13).
3. Acceso al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos (Artículo 40, numeral 7).
4. Derecho de contradicción (art. 29)

II. HECHOS

1. Participé en el concurso público de méritos de la Fiscalía General de la Nación para proveer 4000 vacantes el cargo de TÉCNICO II con código de empleo I-206-M-01-(130) bajo la Convocatoria Concurso por Méritos FGN 2024, para proveer 130 vacantes a nivel nacional.

2. Superada todas las etapas del proceso de selección, la entidad público la Lista de Elegibles **RESOLUCIÓN No. 0053 del 26 de marzo de 2026**, en la cual ocupó el puesto 69 sesenta y nueve con un puntaje de 72.22.

3. El día 04 de noviembre del 2026, dado a que contamos con un grupo de Whatssap me entero que mis compañeros fueron citados, la Fiscalía General de la Nación procedió a citar a los integrantes de mencionada lista de elegibles para la Audiencia pública de escogencia de vacantes; la cual se encuentra programada para el día 12 de noviembre a partir de la 01:00 pm.

4. La entidad remitió los correos electrónicos de citación a mis compañeros de lista de elegibles; sin embargo, omitió el envió de dicha comunicación a mi dirección de correo electrónico personal registrado en la plataforma SIDCA 3, privándome por completo del conocimiento oficial del acto de citación.

5. Al revisar detalladamente mi bandeja de entrada, prioritarios, correos no deseados (spam), se constata que jamás recibí la notificación obligatoria exigida para garantizar mi comparecencia en igualdad de condiciones a la citada audiencia.

6. La omisión de la entidad me sitúa en un estado de indefensión absoluta y vulnera las reglas estrictas de la convocatoria, puesto que la falta de citación oportuna me impedirá seleccionar de firma libre y según mi orden y puesto de mérito la vacante de mi preferencia, asignándose una vacante disponible de manera arbitraria frente a mi condición de elegible.

7. En el evento hipotético de que la omisión en la citación a la audiencia obedezca a un resultado desfavorable en dicho estudio de seguridad, la Fiscalía General de la Nación vulneró flagrantemente mi derecho a la defensa y a la contradicción. Lo anterior, por cuanto la entidad omitió darme traslado de los hallazgos o causales y me impidió de manera absoluta ejercer el derecho de presentar las aclaraciones, pruebas o descargos correspondientes antes de proferir cualquier decisión de exclusión.

III. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL (URGENTE)

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito de manera expresa y formal que, de forma simultánea con el auto admisorio de esta acción, se ordene como **MEDIDA PROVISIONAL** la suspensión inmediata de la Audiencia Pública de Escogencia de Vacantes programada para el día 12 de noviembre la cual dará inicio a la 1:00 pm, exclusivamente respecto a la lista de elegibles del cargo de Técnico ll con código de empleo I-206-M-01- para proveer (130) vacantes hasta tanto este Despacho judicial se pronuncie de fondo sobre la vulneración de los derechos aquí alegados.

Esta medida es imperiosa por cuanto, de realizarse la audiencia sin mi comparecencia, se consumará un perjuicio irremediable al asignarse las plazas a otros concursantes, haciendo nugatorio y carente de objeto el fallo definitivo de esta tutela.

IV. PRETENSIONES

Una vez otorgada la medida provisional y tramitado el proceso, solicito al respetado señor Juez:

1. **AMPARAR** mis derechos fundamentales al Debido Proceso Administrativo, a la Igualdad y al Acceso a Cargos Públicos y el Derecho a la Defensa y Contradicción.

2. **ORDENAR** a la Fiscalía General de la Nación que proceda a realizar la debida y efectiva citación formal a mi correo electrónico personal dmmantilla05@gmail.com inscrito al momento de la participación de la convocatoria para participar en la Audiencia Pública de Escogencia de Vacantes, otorgándome un término razonable y equitativo en comparación con los demás aspirantes.

3. **ORDENAR** a la accionada reprogramar la correspondiente audiencia pública o corregir el error de citación de manera inmediata, asegurar los mecanismos logísticos necesarios para que se me permita ejercer el derecho de escogencia de vacante respetando estrictamente el puesto que ocupo en la lista de elegibles por mérito.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y SUBSIDIARIEDAD

1. El principio de obligatoriedad de las reglas del concurso y el debido proceso administrativo.
La Honorable Corte Constitucional ha determinado de manera pacífica, reiterada y vinculante que la convocatoria es la "ley del concurso" (Sentencia SU-446 de 2011). En consecuencia, tanto la administración como los administrados están llamados a someterse de forma estricta a las reglas preestablecidas. Cuando la entidad pública pretermite etapas, omite notificaciones obligatorias o altera el cauce del proceso de selección —como ocurre en el sub examine al omitir la citación formal a la audiencia pública de escogencia de vacantes—, se configura una flagrante vía de hecho administrativa que rompe los principios de confianza legítima, buena fe y transparencia.

2. El estudio de seguridad frente a los derechos de contradicción y defensa.
Respecto a los estudios de seguridad aplicados en los concursos de la Fiscalía General de la Nación, la jurisprudencia constitucional (v.g., Sentencia T-084 de 2021) ha decantado que, si bien la entidad goza de un margen de valoración para salvaguardar los fines institucionales, este examen en ningún caso puede operar de forma secreta, mística o sustraída del control del debido proceso.
Cualquier anotación, objeción o causal de exclusión derivada de dicho estudio debe ser comunicada formalmente al aspirante, otorgándole la oportunidad procesal de ejercer su

derecho de contradicción y defensa (Artículo 29 C.P.). La omisión de notificación a través de la plataforma SIDCA 3 o del correo electrónico inscrito, sumada a la exclusión de facto de la audiencia de escogencia, constituye un acto arbitrario que vulnera la garantía constitucional de conocer las razones de la administración y oponerse a ellas de manera oportuna.

3. Cumplimiento del requisito de subsidiariedad y configuración del perjuicio irremediable. La jurisprudencia constitucional ha aceptado de forma pacífica la procedencia de la acción de tutela en el marco de concursos de méritos, aun existiendo el medio de control ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho, cuando se evidencia la inminencia de un perjuicio irremediable. En el presente caso, este presupuesto sustancial se materializa bajo los siguientes criterios axiológicos:

• Inminencia y Gravedad: La audiencia pública de escogencia de plazas ya fue convocada para los demás integrantes de la lista de elegibles. De ejecutarse dicho acto sin mi concurrencia, se procederá a la asignación y posterior nombramiento en período de prueba en las vacantes disponibles.

• Impostergabilidad de la medida: Las acciones ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo resultan tardías e ineficaces en el plano material, por cuanto el trámite de una demanda ordinaria se extiende por años. Para cuando se profiera una sentencia, los cargos habrán sido provistos y consolidados en cabeza de terceros de buena fe, haciendo inocuo, impracticable y nugatorio el restablecimiento del derecho fundamental aquí conculcado.

Por consiguiente, ante la inminencia de una afectación irreversible sobre mi derecho fundamental al acceso a cargos públicos por mérito en condiciones de igualdad, la intervención del juez de tutela es imperativa e impostergable para evitar la consumación de una situación jurídica que resultaría materialmente imposible de retrotraer.

VI. PRUEBAS

Para que sean tenidas en cuenta, allego los siguientes documentos:

1. Copia de la Lista de Elegibles **RESOLUCIÓN No. 0053 del 26 de marzo de 2026**, en firme donde conste mi inclusión y posición.
2. Cédula de Ciudadanía
3. Copia del correo electrónico de citación recibido por mis compañeros de concurso (como prueba de que la etapa ya inició para los demás).

4. Impresión o captura de pantalla de mi bandeja de entrada y correo no deseado (Spam) a la fecha, demostrando la ausencia de comunicación por parte de la Fiscalía.
5. Pantallazo correo inscrito en la plataforma SIDCA3

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna otra autoridad judicial**.**

VIII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:
Daniel Martínez Mantilla
C.C. No. 1.070.611.204
Correo electrónico: dmmantilla05@gmail.com
Teléfono: 3213068091

ACCIONADA:
Fiscalía General de la Nación Bogotá D.C. notificaciones judiciales:
juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co (o en su defecto
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Las demás notificaciones podrán realizarse a las direcciones electrónicas oficiales que sean suministradas por la entidad accionada.

Atentamente;



DANIEL MARTINEZ MANTILLA
1.070.611.204